



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1958

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-10858-00
DEMANDANTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda (Cesionario)
DEMANDADOS: Mario Sandoval Montaña y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folios 650 y 651 del cuaderno IA, el apoderado del adjudicatario en el presente proceso, solicitó se corrija el nombre del demandado en la providencia #412 adiada del 28 de febrero del año en curso, pues aquel que se relacionó no hace parte del proceso; en ese orden de ideas, encuentra que le atiende razón al memorialista y habrá de entenderse que los demandados en el ejecutivo de la referencia son los señores: MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTROS. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO.- CORRÍJASE la providencia 412 adiada del 28 de febrero del año en curso, en el entendido de que los demandados son los señores: MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTROS.

CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

1

03 RV: Solicitud Corrección Auto 412.

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 16:59

30 SEP 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 09-29-2020 16.07.26.pdf; AUTO412.pdf;

De: María del Socorro Franco <msfrancog@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 16:57 30 SEP 2020

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Corrección Auto 412.

Señores

JUZGADO 1 EJEC. SENTENC. CIVIL CIRCUITO CALI

DTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda

DDO: **SEVIPER LIMITADA, MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTRO**

RAD: 03-1996-10858

Cordial Saludo.

Adjunto solicitud y Auto a corregir.

Cordialmente,

GERARDO ANTONIO FRANCO GARCIA

T.P. 35664 C.S.J.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) EJECUCIÓN SENTENCIAS
CIVIL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Ref. Solicitud de Corrección de Auto #412 de fecha 28 de febrero de 2020

Dte. Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. (Cesionario).

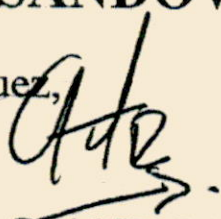
Ddo. **SERVIPER LIMITADA, MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTRO**

Rad. 03-1996-10858

Gerardo Antonio Franco García, Tarjeta profesional No. 35.664 del C.S.J, en calidad de apoderado del Rematante, me permito solicitar al Despacho, se sirva corregir el Auto #412 de fecha **28 de febrero de 2020**, puesto que hubo un error en el nombre del Demandado por equivocación se escribió JOSÉ VICENTE GALEANO QUINTERO, y el verdadero demandado es **SERVIPER LIMITADA, MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTRO.**

Por tanto **solicito** al Despacho se sirva corregir el **Auto 412**, del 28 de febrero de 2020, por medio de **Auto que se notifique a través de cúmplase**, en el sentido que el nombre correcto del Demandado es **SERVIPER LIMITADA, MARIO SANDOVAL MONTAÑO Y OTRO.**

Del Señor Juez,



GERARDO ANTONIO FRANCO GARCÍA

T.P 35664 del C.S.J.

652

642



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 412

Radicación: 76-001-31-03-003-1996-10858-00
Clase de Proceso: Hipotecario
Demandante: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO
Demandado: JOSE VICENTE GALEANO QUINTERO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el presente proceso a Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al numeral 2º del auto N° 477 del 30 de enero de 2.020, encontrado a folios 633, mediante el cual se dispuso negar la aclaración del acta de remata N° 68, como quiera que la dirección de los inmuebles rematados se encuentran acorde con los certificados de tradición aportados al momento de la diligencia de remate.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis apretada el recurrente expresa que debe corregirse o aclararse el número de nomenclatura de los bienes rematados, ya que la dirección correcta es CALLE 4 85-39 APTO 502C y GARAJE 36, C.R. SANTA VERONICA y no como quedó erradamente en el acta de remate N° 68 cuando estableció CALLE 4 35-39.

2.- La parte ejecutada dentro del término otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: "El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios

que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio."

2.- Revisado el plenario se tiene que efectivamente en el acta de remate N° 68 del 13/11/2014 (fls.400), se transcribió en dos oportunidades las direcciones de los bienes a adjudicar, estando errónea la segunda transcripción cuando se manifiesta "calle 4a #35-39", dado que la dirección correcta encontrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-432188 es "CALLE 4 85-39 APTO 502C, Conjunto Residencial SANTA VERONICA" y en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-431961 es "CALLE 4 85-39 GARAJE 36, Conjunto Residencial SANTA VERONICA", hecho que impone establecer que debe tenerse como dirección correcta de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 370-432188 y 370-431961, los cuales fueron adjudicados mediante acta de remate N° 68 del 13/11/2014 (fls.400), la "CALLE 4 85-39", no como quedo dicho. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE como dirección correcta de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 370-432188 y 370-431961, los cuales fueron adjudicados mediante Acta de Remate N° 68 del 13/11/2014 (fls.400), la "CALLE 4 85-39", no como quedo dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 039 de hoy
109 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto extendido
PROFESIONAL UNIVERSITARIO